



Exp.: 07-OPEN-00023.3/2016

Exp.: 07-OPEN-00028.8/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18 de abril de 2016, y posteriormente reiterada en una nueva solicitud de información el día 9 de mayo de 2016, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Todos los contratos menores, adjudicados por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo precio sin IVA es inferior a 50.000 euros en caso de obras o a 18.000 euros en el resto de contratos, entre los años 2010 y 2015”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1. c

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Sanidad

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por el siguiente motivo:

En relación con los contratos anteriores al segundo semestre del año 2015, las aplicaciones informáticas con las que se gestionaba el gasto y los contratos **no permiten obtener la información solicitada sin realizar una acción previa de reelaboración**, por lo que ha de ser inadmitida a trámite a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia acceso a la información y buen gobierno.

En relación con los contratos del segundo semestre del año 2015, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y pueden consultarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el siguiente enlace:

[Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid](#)



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Firmado digitalmente por MANUEL MOLINA MUÑOZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Fdo: Manuel Molina Muñoz
Viceconsejero de Sanidad